

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO and rows for subscription durations (1 mes, 3 meses, 6 meses, 1 año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Mendez de Vigo, Diputado á Córtes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Cayetano Bonafós, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Castor Ibañez Aldecoa, que lo es de la de Palencia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Paleucia á D. Trinidad Sicilia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ildefonso Lopez Alcaráz, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Francisco Javier Caamuño, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Manuel de Podio y Valero, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio consultando las dudas que se le ofrecian para fijar la antigüedad á los Oficiales que, procedentes de otros institutos del ejército, tienen ingreso en infantería; y S. M., despues de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como á la extinguida Sección de ambos ramos del Consejo Real, se ha servido resolver, que siempre que á petición de los interesados se altere la prohibición por punto general establecida acerca de los pases de un arma á otra arma ó de un instituto á otro del ejército, se lleven á efecto las restricciones de antigüedad marcadas en las disposiciones vigentes; pero que en el caso de que estos tengan lugar por consecuencia de una necesidad orgánica, medida gubernativa ó conveniencia del servicio, se les acredite donde quiera que ingresen la antigüedad que cuenten en sus grados y empleos, puesto que no es equitativo imponerles contra su voluntad la pérdida de los derechos de que estuviesen en posesión.»

De órden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Sr....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia presentada por varios cirujanos de tercera clase, y deseando facilitar la terminación de la carrera de Medicina á estos interesados, que por la práctica de su profesion en hospitales y partidos se encuentran por lo general en más favorables circunstancias que los alumnos no facultados, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Los cirujanos de tercera clase que sean Bachilleres en Artes, ó que obtengan el título de tales antes de terminar el cuarto año de su carrera, podrán aspirar al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, siempre que ganen en un año por lo menos un curso de Anatomía general, uno de Fisiología humana, uno de Higiene privada, uno de Patología general y Anatomía patológica y uno de Anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes.

2.º Se abonarán á los interesados desde luego todos los cursos de Física experimental, Química é Historia natural que hubiesen ganado en cualquiera época de sus estudios.

3.º Podrán aspirar al grado de Licenciado estudiando en dos años por lo menos, posteriores al grado de Bachiller, un curso de Patología médica.

- Uno de Patología de la mujer y de los niños. Dos de Clínica médica. Dos de Clínica quirúrgica. Uno de Clínica de Obstetricia. Uno de Higiene pública. Uno de Medicina legal y Toxicología.

Los que no hubiesen ganado los cursos de Física experimental, Química é Historia natural, ó algunos de ellos, deberán ganarlos antes de recibirse de Licenciados.

4.º Si por la distribución de las horas de la enseñanza fuese imposible á los aspirantes asistir á alguna ó algunas de las cátedras de la Facultad, se les explicarán los cursos correspondientes por Catedráticos supernumerarios en horas compatibles con las demás enseñanzas.

5.º Al recibirse de Bachilleres en Medicina no serán examinados estos alumnos de Patología médica ni de enfermedades de mujeres y niños, de cuyas materias deberán serlo en los exámenes de la Licenciatura.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha tenido á bien prorogar por ocho años el Indulto cuadragésimo por su Breve, cuyo tenor es como sigue:

BREVE DE PROROGA DEL INDULTO CUADRAGESIMAL.

PIUS P.P. IX.

Ad futuram rei memoriam.—Ex parte dilectissime in Christo Filiae Nostrae Isabellae Hispaniarum Reginae Catholicae expositum Nobis est fel. rec. Pium P. P. VII. Prædecessorum Nostrorum attentæ ciborum quadragesimalium penuria, incolis regnorum provinciarum, insularum et terrarum que sub ditone sunt ejusdem Reginae Catholicae in dulsisse ut in quadragesima alisque anni temporibus ac diebus quibus carnium, oorum ac lacticinorum usus est prohibitus, carnis, ovis, ac lacticinis ad certum tunc expressum tempus dimitteret, et quibusdam diebus exceptis vesci libere et licitè possent et valeret firma tamen remanente jejunii lege, aliisque impositis conditionibus prout in præfati prædecessoris nostri Litteris in forma Brevis die XIX Septembris anni MDCCC expeditis plenius continetur. Quod quidem indultum, prout nobis expositum est, tum ab eodem prædecessore nostro Pio VII tum à Leone XII præter prædecessorem Nostrum per similes in forma Brevis Litteras ad certum tempus prorogatum est, ac deinde per peculiaria congregacionis venerabilium Fratrum Nostrorum S.R.E. Cardinalium extraordinariis negotiis ecclesiasticis præpositæ Decretum à Gregorio XVI. Decessore nostro ad annum vel biennium, tum vero à Nobis ipsis ad biennium productum est, ac tandem prædecessore nostro Pio VIII tum à Pio IX. tum anno MDCCCLXII, ad octennium fuit prorogatum. Quum ergo hujusmodi indulti venia anno MDCCCLXII finem habitura sit, eadem Regina Catholica exponi Nobis curavit nondum cessasse neque sperari posse penuriam illam ciborum quadragesimalium cessaturam qua Prædecessores Nostrum non semel moti sunt ad ea que dicimus indiligentia: quin et lacrymabiles adeo fuisse necessitatum temporum calamitates, ut gravissimum plane ac perniciosum Hispaniarum Nationi nunc esset ob maxiam penuriam inopiam cibos quadragesimales ab externis regionibus sibi comparare. Quare ejusdem dilectissime in Christo Filiae Nostrae Isabellae Reginae Catholicae nomine supplicatum Nobis est, ut memoratum indultum ad aliud temporis spatium à die quo novissima concessio cessatura est computandum de Apostolica benignitate ad infra confirmare, et prorogare, vel ex hoc tempore dignaremur, ut hujus concessionis notitia in remotissimas Americae regiones sibi subjectas ante superioris indulti terminum mitti et ad omnes Episcopos Ecclesiarum earundem regionum commode exaltes pervenire. Nos igitur attentis expositis et Catholicam Regiam Isabellam ejusque subditos specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et singulares personas quibus presentes Nostrae Litterae faciunt à quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis censuris excommunicatis et penis quovis modo vel quavis de causa latis si quas fortè incurritur hujus tantum rei gratia absolventes et absolutos fore censentes, memoratum indultum rescindi carnium salubribus, ovis ac lacticinis ut supra concessum et prorogatum, ad octo annos à fine novissimæ concessionis computandum Apostolica auctoritate extendimus ac de novo prorogamus. Volumus autem ut omnino observetur quod de unica comestione per diem deque non miscendis ad mensam carnibus et piscibus fel. rec. Benedictus XIV. Prædecessor Noster edita Constitutione die X Junii Ann. MDCCXXIV sancivit, utque etiam serventur alia omnes exceptiones sive de Regularibus, qui speciali voto obstricti toto anni tempore à carnibus abstinere debent, sive de certis quibusdam diebus ad quos concessio ipsa minima extenditur, sicut et alia conditiones omnes, quae in præcedentibus Indultis in simili forma Brevis Litteris à fel. rec. Pio VII. Prædecessore nostro desuper expeditis, ac præsertim in illis die VII Augusti Ann. MDCCCII datis quarum omnium tenores presentibus pro plene et sufficienter expressis ac de verbo ad verbum insertis haberi volumus plenius continetur. Quibus exceptionibus non insuper addimus, quam ipsa Regina Catholica pro sua religione ac pietate à Nobis postulavit, ut scilicet omnes qui de Clero sunt, sive Seculares sive Regulares abstinere leges omnino servare teneantur non nisi solum diebus qui in præcedentibus concessionibus pro omnibus Christianis in universis terris et insulis sub Hispaniarum Reginae ditone positae excipiuntur sed tota etiam præter dominicam palmarum majori hebdomada, nimirum etiam feriis secunda et tertia in quibus carnium usus ceteris indulgetur. Pro executione autem presentis indulti modernum et pro tempore existentem Commissarium Bullæ Cruciate in Hispaniarum Regni Apostolica auctoritate deputatum, eadem auctoritate elegimus et constituimus. Non obstantibus Apostolicis ac in Universalibus provincialibusque et synodibus Conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus et ordinacionibus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romæ, apud S. Petrum, sub Annulo Piscatoris, die XIII Augusti MDCCCLVIII, Pontificatus Nostri anno decimotertio. Hay un sello que dice: Pius IX Pont. Max.—V. Card. Macchi.

COPIA DEL CASTELLANO.—D. Victoriano Pedreros, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Ministro Residente, Director de la Cancillería del Ministerio de Estado y Secretario de la Interpretación de lenguas &c. &c. Certifico: Que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha del original latino, con nota en castellano, que queda copiada, de órden del Excmo. Sr. Ministro de Estado, Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Por ausencia del Sr. Secretario y en virtud de Real autorizacion, el Oficial primero, Juan Rizzo.—Con rúbrica.—Hay un sello, que dice: Secretaría de la Interpretación de Lenguas.—De Oficio. Registrado folio 25 vuelto. Número 294. Año de 1858. Hay una rúbrica.

Hay un sello que dice: Ministerio de Gracia y Justicia.—Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º.—La Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Estado, y conformándose con su dictamen, se ha servido conceder el pase, en la forma ordinaria y sin perjuicio de las regalías de la Corona, á este Breve expedido por Su Santidad, prorogando por ocho años el Indulto sobre uso de carnes y lacticinios.—Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Santiago Fernandez Negrete.—Con rúbrica.—Hay un sello.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1858, EN LO RELATIVO AL SERVICIO DE LA FUERZA ORGANIZADA MILITARMENTE, QUE FORMA PARTE DEL CUERPO ESPECIAL DE VIGILANCIA DE MADRID.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto y denominacion de esta fuerza. Artículo 1.º La fuerza organizada militarmente, que forma parte del Cuerpo especial de Vigilancia de esta corte, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1858, se denominará Guardia civil veterana de Madrid.

Art. 2.º La institucion de la Guardia civil veterana de Madrid tiene por objeto: 1.º La conservacion del órden público en esta corte y sus afezas. 2.º La proteccion de las personas y de la propiedad pública y privada. 3.º El auxilio que reclame la ejecucion de las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad. 4.º La ejecucion de los servicios especiales que se le encarguen.

CAPITULO II.

Dependencia de esta fuerza. Art. 3.º La Guardia civil veterana de Madrid depende

del Ministerio de la Gobernacion en lo relativo á su servicio, acuratelamiento y percibo de haberes.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion podrá directamente conferir las comisiones que crea convenientes al bien del servicio á cualquier individuo de esta fuerza.

Art. 5.º El servicio de la Guardia civil veterana se hará segun las disposiciones de este Reglamento y las órdenes del Gobernador de la provincia, comunicadas por sí ó por medio de los Inspectores de vigilancia.

El Gobernador tendrá las mismas atribuciones que el Ministro de la Gobernacion para conferir comisiones especiales.

Art. 6.º Las órdenes que se dieren á esta fuerza para el desempeño de su servicio especial se comunicarán por escrito, excepto en los casos de urgencia.

Art. 7.º Los individuos de la Guardia civil veterana de Madrid no son responsables del cumplimiento de las órdenes de la Autoridad, bien sean comunicadas directamente ó por medio de sus delegados, siempre que se atengan á lo que se les mande, y procedan en el modo y forma que determinen los Reglamentos.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion podrá suspender de sus funciones á cualquier Jefe, Oficial, sargento, cabo ó soldado de la Guardia civil veterana que desobedeciese sus órdenes ó cometiese faltas graves en su cumplimiento. En caso necesario pasará la comunicacion oportuna al Ministerio de la Guerra, á fin de que proceda por los trámites necesarios á la separacion del Jefe u Oficial, y á lo que corresponda respecto de los individuos de tropa.

Art. 9.º El Gobernador de la provincia tendrá las mismas facultades que el Ministro de la Gobernacion para suspender á cualquier Jefe, Oficial, sargento, cabo ó guardia; pero deberá dar inmediatamente cuenta al mismo Ministro para la aprobacion ó revocacion de aquella providencia.

Si S. M. se dignase aprobar la conducta del Gobernador, el Ministerio de la Gobernacion procederá en la forma que prescribe el artículo precedente de este Reglamento.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernacion podrá hacer comparecer ante sí á cualquier Jefe, Oficial, sargento, cabo ó guardia cuando lo crea conveniente para asuntos del servicio.

Art. 11.º El Gobernador de la provincia tendrá la misma facultad que por el anterior artículo corresponde al Ministro de la Gobernacion.

Art. 12.º La Guardia civil veterana de Madrid pasará mensualmente ante un Comisario de guerra nombrado por la plaza, el cual ejercerá sus funciones respecto de esta fuerza.

Art. 13.º El sistema de contabilidad será idéntico en este Cuerpo al que se sigue en la Guardia civil.

CAPITULO III.

Distribucion de la fuerza.

Art. 14.º Para cuando se refiera al servicio de la Guardia civil veterana se considera dividida la capital en dos partes ó secciones iguales, denominándose la una del Norte y la otra del Sur.

Art. 15.º A cada una de ellas se destinará la fuerza que el Ministro de la Gobernacion determine, á propuesta del Gobernador de la provincia.

Art. 16.º En una y otra se construirán cuarteles ó se alquilarán edificios, capaces para la fuerza que se designe y que tengan pabellones para Oficiales, habitaciones para casados y cuartos para la caballería.

Art. 17.º En cada una de las prevenciones civiles de que habla el Real decreto de 29 de Diciembre de 1858 habrá el número de parejas que el Gobernador de la provincia determine.

Art. 18.º Habrá además en cada distrito municipal de Madrid uno ó dos puestos de la Guardia civil veterana. La designacion del número de estos y de los puntos en que deben colocarse se hará por el Ministerio de la Gobernacion, á propuesta del Gobernador de la provincia, el cual determinará la fuerza de que cada uno haya de constar.

Art. 19.º Los puestos se colocarán en locales á propósito. Su construccion ó alquiler, la adquisicion y entretenimiento de los efectos indispensables y el suministro de utensilios, serán de cuenta del Ministerio de la Gobernacion.

CAPITULO IV.

De las prevenciones civiles y de los puestos de la Guardia civil veterana.

Art. 20.º Las prevenciones civiles son los locales destinados á detener provisionalmente á los delincuentes hasta su traslación á las cárceles; á conservar los efectos depositados, y á cuidar de los puestos para acudir en auxilio de las desgracias que ocurren en los sitios públicos.

Art. 21.º Mandará la prevencion civil el comandante de la fuerza á quien corresponda; siendo el encargado de la custodia interina de las personas detenidas y de los efectos depositados.

Art. 22.º No se admitirá en las prevenciones civiles detenido alguno sin que el que haga la entrega firme su partida en el libro que al efecto habrá foliado y sellado con el del Gobierno de la provincia.

Art. 23.º La partida contendrá el nombre y apellido del detenido, su edad, el motivo de la detencion, la autoridad ó agente que lo haya ordenado, y la autoridad á cuya disposicion debe permanecer.

Art. 24.º El jefe de la prevencion no entregará ningun detenido sino en virtud de orden escrita de la autoridad á cuya disposicion se halle, y sin hacer que el encargado de su conduccion, ó de ponerlo en libertad, firme su recibo á continuacion de la partida de entrada.

Art. 25.º Ningun detenido podrá permanecer en las prevenciones más de 12 horas. Si pasase este tiempo sin que se hubiese dispuesto del destino de alguno de ellos, el jefe de la prevencion lo participará al Inspector de vigilancia del distrito, para que en el acto dé aviso á la autoridad á cuya disposicion se encuentre, y al Gobernador de la provincia.

Art. 26.º El jefe de una prevencion que admita en ella algun detenido sin que firme la partida el que lo conduzca, ó le ponga en libertad sin la órden de sultura de la autoridad competente, ó no dé el oportuno parte pasadas las 12 horas, será castigado en la forma que corresponda.

Art. 27.º Los jefes de las prevenciones civiles exhibirán á los Inspectores de vigilancia y á los Oficiales de Inspeccion, en las visitas que deben hacer á aquellas de dia y de noche, el libro en que se asienten las partidas de los detenidos, y aquel en que deben expresar el resultado de las mismas visitas. Tambien les darán noticia de todos los sucesos que hubieren ocurrido y que tengan relacion con la conservacion del órden público y con la seguridad de las personas y de las propiedades.

Art. 28.º Tendrán además estados en blanco con arreglo al modelo que se acompaña, á fin de anotar, en caso de robo, las prendas, alhajas y dinero robadas, segun la declaracion de los interesados. El estado original, firmado, se remitirá sin demora y con la nota de urgente al Gobernador de la provincia, acompañado del parte del suceso, con expresion de cuantas circunstancias consten en la prevencion.

Art. 29.º Formarán igualmente una relacion de todas las novedades que ocurran, y de que deberán hacer mencion en el parte diario dirigido al primer Jefe del Cuerpo, al Gobernador de la provincia y al Inspector del distrito, sin perjuicio de los extractos manuscritos que la gravedad ó naturaleza de los sucesos hagan precisos.

Art. 30.º Por regla general, en los puestos no se admitirán detenidos, ni se recibirán en depósito objetos de ninguna especie: unos y otros deberán dirigirse á la prevencion civil que corresponda.

Art. 31.º Tanto en las prevenciones civiles como en los



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE SAN ISIDRO DE DUENAS A ALAR.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCION UNICA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta el 31 de Diciembre último en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

EXPLANACION.						OBRAS DE FABRICA.						VIA Y ACCESORIOS.				SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO, TERMINO MEDIO CADA DIA.							
LONGITUD.		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TUNELES perforados.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS.		BALASTRE.		Jornaleros.		Caballerías.		Wagones.		Carros.	
Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Metros cúbicos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	Primera capa.	Segunda capa.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	
90		28	555	61	455			7		2		4	14	8	700			4.000	40	36	22		

OBSERVACIONES.

La empresa concesionaria dió principio á los trabajos de explanacion en la seccion única de que consta en el mes de Diciembre de 1856.

Movimiento de tierras.	Metros cúbicos.
Desmontes.....	418.000
Terraplenes.....	233.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>351.000</b>

OBRAS DE FABRICA.

Puente de Monzon.—Concluido, le falta del antepecho.  
 Idem de Piña.—Id. id. id.  
 Idem de Fromista.—Id. id. id.  
 Idem de Cabañas.—Id. id. id.  
 Idem sobre el Boedo.—Id. id. id.  
 Idem sobre el Abanades.—Id. id. id.  
 Idem de Herrera.—Id. id. id.  
 Pontones.—Concluidos dos, y ninguno en construccion.  
 Alcantarillas, tajeas y caños.—Concluidas 14, y una en construccion.  
 Madrid 5 de Febrero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria

FERRO-CARRIL DE ALAR A SANTANDER.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

SECCIONES DE ALAR A SANTANDER.

Estado de las obras y materiales existentes hasta 31 de Diciembre último en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

	EXPLANACION.						OBRAS DE FABRICA.						EDIFICIOS.							
	LONGITUD.		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		TUNELES perforados.		PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES.		ALCANTARILLAS, TAJEAS Y CAÑOS.		ESTACIONES.		COCHERAS DE MAQUINAS.		TALLERES DE MATERIAL MÓVIL.	
	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Metros cúbicos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidas.	En construccion.	Concluidos.	
De Alar á Reinosa en explotacion.....	50	432																		
De Reinosa al Canal de Moranzas.....	5	843	1	392	50	432	252													
De dicho Canal á Bárcena, en proyecto.....	23	696																		
De Bárcena á los Corrales.....	15	320	7	799	5	888	16.556													
De los Corrales á Santander, en explotacion.....	39	435	5	717	25	418		7	2	2	37	16	54	2	2		3			3
<b>TOTALES.....</b>	<b>134</b>	<b>432</b>	<b>14</b>	<b>908</b>	<b>81</b>	<b>738</b>	<b>18.608</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>37</b>	<b>16</b>	<b>54</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		<b>3</b>			<b>3</b>

VIA Y ACCESORIOS.

BALASTRE.		TRAVIESAS.		BARRAS-CARRILES.		Plataformas.	MUELLES CUBIERTOS.		MUELLES DESCUBIERTOS.		APARTADEROS.		Pasos de nivel.	Grúas.	Depósitos de agua.	Discos colocados.	Básculas colocadas.				
Primera capa.	Segunda capa.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas.	Colocadas.	colocadas.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	En construccion.	Concluidos.	Número.	colocadas.	colocadas.	Número.	Número.				
Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.				
44	390	44	554	27.706	35	775	8.088	44	390	8	1	1	1	3	2	4	22	1	1	5	2

MATERIAL MÓVIL.

Máquinas locomotoras.	Tenders.	CARRUAJES DE VIAJEROS.			WAGONES.		Furgones-frenos.	Truks para coches.	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
		De primera clase.	De segunda clase.	De tercera clase.	Cubiertos.	Descubiertos.						
Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
6	6	3 y mistos 2	3	5	6	140	3	2	1.426	44	412	64

NOTA. En la longitud de barras colocadas están incluidos los apartaderos.  
 Observaciones. La empresa concesionaria dió principio á los trabajos de explanacion el mes de Setiembre de 1852.

SECCION DE ALAR A REINOSA.

MOVIMIENTO DE TIERRAS.		Metros cúbicos.
Desmontes.....		994.029,30
Terraplenes.....		831.582,12
<b>Total movimiento de tierras.....</b>		<b>1.825.611,42</b>
OBRAS DE FABRICA.		Concluidas.
		Número.
Alcantarillas y tajeas.....		139
Pontones y puentes-vias.....		38
Puentes y viaductos.....		11
<b>Total de obras de fabrica.....</b>		<b>188</b>

Se halla en explotacion esta seccion desde el dia 28 de Marzo de 1857.

SECCION DE REINOSA A SANTANDER.

MOVIMIENTO DE TIERRAS.		Metros cúbicos.
Desmontes.....		4.370.000,76
Terraplenes.....		228.566,70
<b>Total movimiento de tierras.....</b>		<b>4.598.567,46</b>
OBRAS DE FABRICA.		Concluidas.
		Número.
Alcantarillas y tajeas.....		53
Pontones y puentes-vias.....		37
Puentes y viaductos.....		2
<b>Total obras de fabrica.....</b>		<b>92</b>
		En construccion.
		Número.
		16
		2
		7
<b>Total.....</b>		<b>25</b>

La parte comprendida en esta Seccion entre los Corrales y Santander se puso en explotacion el dia 10 de Octubre de 1858.

Madrid 5 de Febrero de 1859.—El Director general, José Francisco de Uria.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Haro á Ezcaray y vice versa.
- 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en seis y media horas con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo ocurra de la Direccion, por considerarla conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se invogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.
- 9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
- 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de su-

- bastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia de Logroño y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 28 de Febrero actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
- 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 840 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su

- firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su subscrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.
- 16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.
- 17.º Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:  
 «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Haro á Ezcaray y vice versa, por el precio de ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
- 18.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.
- 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora,

- pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
  - 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.
  - 22.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.
  - 23.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.
  - 24.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
  - 25.º Madrid 9 de Febrero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.
- Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.
- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la Venta del Barranco á Sos y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
  - 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente,



VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.—Instrucción pública superior. MAYOR CUANTIA.

Número 3 del inventario.—La primera parte de dos que se ha dividido la casa, sita en esta corte, calle de los Estudios de San Isidro, señalada con los números 3 y 5 nuevos, y 43 y 44 antiguos de la manzana 143. Tiene línea de fachada 65 y tres cuartos pies; la medianería de la derecha, internándose en el fondo en ángulo obtuso, mide 92 y medio, hasta el testero de la casa número 5, en cuyo punto, cambiando de dirección, cierra la línea con 10 pies; la medianería de la izquierda se interna en el fondo en ángulo recto, mide 48 y medio pies, en cuyo punto se encuentra un ángulo que estrecha 13 pies, volviendo a internarse con 51 y medio, en donde se encuentra otro ángulo que estrecha el sitio 13 y medio pies, volviendo a su dirección con 49 y medio pies; hasta la línea del testero que cierra el sitio y mide 54 pies; cuyos líneas forman un polígono irregular de nueve lados, que medidos geométricamente, tiene 6.171 once treinta y dos avos pies, ó sean 479 metros 133 milímetros.

Sobre dicho solar se halla edificada una casa que consta de planta de sótanos, bajo, entresuelo, principal y segundo; distribución la planta baja en portal, escalera sin suelo (por estar incluido en la de la capilla), tres patios, dos tiendas, cuadra y guardarnes; el entresuelo en habitaciones para las tiendas y una pequeña en la escalera; el principal en una sola habitación; el segundo igualmente, con algunas piezas, que teniendo por el entrada, caen sobre la capilla, y por lo mismo no se incluyen en la tasación. Su construcción consiste en el vaciado de zanja y sótanos, fábrica de mampostería y ladrillo, zócalos de lo mismo y de piedra berroqueña en los patios, sillera en la fachada, y ladrillo en el resto de ella, entramados de madera de varios maderos en traviesas, medianerías y tabiques divisorios, macizados de casote, ladrillo y yeso, suelos forjados á bovedilla, enlustrados y á cielo raso algunas piezas; solados de baldosa, portal y patios empadrosados de mórtillos; pozos de aguas inmundas, y yatajes de acometimiento, vestidos yanos y otros; aleros de madera moldurados; armaduras de madera, pobladas de tabla y teja, aleros con sus bajadas y canalones; fogones, campanas y chimeneas para la salida de humos; ferro en rejas y balcones. Capitalizada por la renta de 24.000 rs. vn. Tasada en 603.045 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.—La segunda parte de las dos que se ha dividido la casa, sita en esta corte, calle de los Estudios de San Isidro, núm. 3 y 5 nuevos, 13 y 14 antiguos, de la manzana 143. Esta parte de casa está señalada con el núm. 3: mide su fachada 24 y medio pies; la medianería de la derecha, respecto á esta, se interna en el fondo en ángulo recto, mide 48 y medio pies, hasta que encuentra un ángulo que estrecha el sitio 4 y medio, volviendo á internarse 18 y un cuarto pies, en donde se encuentra otro ángulo que ensancha el sitio 6 y medio, volviendo á internarse 32 y un cuarto, donde vuelve á ensanchar 20 y medio, y á internarse con otros 20 y medio, en donde se encuentra la línea de testero; la medianería de la izquierda, formando ángulo agudo con la fachada, se interna con 92 y medio pies, hasta encontrar la línea de testero que cierra el sitio con 32 pies, cuyos líneas forman un polígono irregular de diez lados, que medido geométricamente, tiene de 6.105 y cinco diez y seis avos pies superficiales, ó sean 486 metros 754 milímetros.

Su distribución consiste en planta baja y principal, con dos tiendas y dos cuartos principales, que les sirven de habitación, una cuadra y un cuarto para guardarnes, que hoy tiene la entrada por la casa núm. 3, incluido en el arriendo del cuarto principal de dicha casa. No se incluyen tres piezas de planta baja que, aunque fienen la puerta de entrada por este patio, deben corresponder á la contigua del núm. 7, que disfruta de habitación propia que hay sobre estas piezas. Su construcción consiste en el vaciado de zanja, fábrica de mampostería y ladrillo, traviesas y medianerías de tierra guarnecidas de yeso, forjados á bovedilla, solados de baldosa, patios empadrosados, 2 pozos de aguas verdías; puertas, ventanas y vidrieras, con sus vidrios y herrajes correspondientes; comunes y alajeros de acometimiento; fogones, campanas y demás obras de peltre; capitalizada por la renta de 8.000 rs., que se han graduado los peritos, en 144.000 y, tasada en 200.325 rs. vn., por los que sale á subasta.

Se advierte que, como las dos anteriores fincas y áun las inmediatas, han pertenecido á un solo dueño, y la primera de las dos, anunciada anteriormente, construida bajo un mismo plano con la capilla de San Isidro; tiene algunas piezas de servidumbre con ella y con la segunda, y esta con la inmediata; y por objeto de que cada uno conozca sus límites, será preciso que al construir se sujeten al perimetro descrito.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Pueblo de Loeches.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 3.081 del inventario.—La dehesa denominada de Valdegatos, sita en Valdegatos, término de Loeches, procedente de propios, de tercera clase y de 516 fanegas, equivalente á 176 hectáreas, 25 áreas, 56 centiáreas. Linda N. el camino de Campa Real, la raya de Campa Real, L. camino de Campo Real, P. tierras de Campo Real. Tasada en 30.960 rs., y capitalizada por la renta de 1.548 que la han graduado los peritos, en 34.830 rs., tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 3.082 del inventario.—El harranco de Valdelecueva, sito en Valdelecueva, término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de segunda clase y de 20 fanegas, equivalente á 6 hectáreas, 83 áreas, 20 centiáreas. Tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 120 rs. que la han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.083 del inventario.—La Alameda de Valderrués, sita en dicho sitio, término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de 2 fanegas, 6 celemines, equivalente á 85 áreas y 40 centiáreas. Linda N. camino de Loeches á Pozuelo, M. la dehesa de las Humberías, L. camino de Torres á Campo Real, P. Mellón Alonso. Tasada en 4.250 rs., y capitalizada, por la renta de 60 rs. 55 céntimos que la han graduado los peritos, en 4.362 rs. 37 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 3.140 del inventario.—Un pedazo de cerros de tomillos, conocido con el cerro del Calvario, sito en dicho sitio, término de id., de la misma procedencia, de 14 fanegas, equivalente á 4 hectáreas, 48 áreas y 24 centiáreas. Linda N. y P. D. Fernando Pezuelas, M. camino alto y L. Teodoro Rico. Tasada en 560 rs., y capitalizada, por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 630 rs. vn., tipo para la subasta.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

San Agustín.

Núm. 2.640 del inventario.—La primera suerte de tierra, nombrada Añada de Añejo, sita en el punto nombrado Reguero Carlanchos, término de San Agustín, que lleva en arrendamiento María Nieto, de tercera clase y de una fanega, equivalente á 31 áreas y 24 centiáreas. Linda N. y P. tierras de vecinos del Molar, M. id. de Mariano Martín y L. Regueros. Tasada en 80 rs., y capitalizada, por la renta de 4 rs. que le han tasado los peritos, en 90 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La segunda suerte de idem, sita en dicho punto, término de id., de la misma procedencia, de una fanega, equivalente á 34 áreas y 24 centiáreas. Linda N., M. y P. con vecinos del Molar y L. el río. Tasada en 80 rs., y capitalizada, por la renta de 4 reales que la han graduado los peritos, en 90 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La tercera suerte de idem, nombrada de idem, sita en Canaliza, término de idem, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Feliciano Leonor, de segunda clase y de 4 fanegas, 11 celemines y 2 estadales, equivalente á una hectárea, 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. y L. con Manuel de la Granja, M. tierras de Eugenio Lama y P. tierras de propios. Tasada en 560 rs., y capitalizada, por la renta de 28 reales que la han graduado los peritos, en 630 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La cuarta suerte de prado, sita en harranco de la Butrera, término de id., de 3 fanegas, equivalente á una hectárea, 3 áreas y 72 centiáreas. Linda N. y P. un reguero, M. tierras de la iglesia y L. idem de Gines Martín. Tasada en 420 rs., y capitalizada, por la renta de 21 rs. que la han graduado los peritos, en 472 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La quinta suerte de idem idem, sita en Canaliza, término de idem, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Matias González, de segunda clase y de 3 fanegas, equivalente á una hectárea, 4 áreas y 72 centiáreas. Linda N. y P. Manuel de la Granja, M. tierras de Capellanía, y L. idem de propios, tasada en 420 rs., y capitalizada, por la renta de 21 rs. que la han graduado los peritos, en 472 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La sexta suerte de idem idem, sita en el punto nombrado Prado del Olivillo, término de id., que lleva en arrendamiento Gines Martín, de 4 fanegas, equivalente á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. y P. tierras de propios, M. Manuel de la Granja, L. id. de Andrés Alcalde; tasada en 320 rs., y capitalizada, por la renta de 16 rs. que le han graduado los peritos, en 360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La séptima suerte de idem, sita en Prado del Olivillo, término de id., que lleva en arrendamiento Angel Gines, de la misma procedencia, de tercera clase, y de 4 fanegas, equivalente á una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. tierras de propios, M. y P. Manuel de la Granja, y L. id. de Gines Martín; tasada en 320 rs., y capitalizada, por la renta de 16 rs. que le han graduado los peritos, en 360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La octava suerte de idem idem, sita en Oya del Galgo, término de id., de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento María Martín, de tercera clase, y de 3 fanegas, equivalente á una hectárea, una área y 72 centiáreas. Linda N. tierras de propios, M. id. Leon Gonzalez, L. id. Gregorio Candelas, y P. idem de Capellanías; tasada en 240 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. que le han graduado los peritos, en 270 reales, tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La novena suerte de idem idem, sita en el Olivillo, término de id., de la misma procedencia, de tercera clase y 3 fanegas, equivalente á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N., M. y P. tierras de propios, y L. id. Matias Gonzalez; tasada en 240 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. que la han graduado los peritos, en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.640 del inventario.—La décima suerte de idem idem, sita en Hoyas de Córdoba, término de id., que lleva en arrendamiento Gala Ortiz, de la misma procedencia, de tercera clase y de 3 fanegas, equivalente á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N., M. y P. tierras de propios, y L. id. Matias Gonzalez; tasada en 240 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. que la han graduado los peritos, en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.639 del inventario.—La primera suerte de la tierra nombrada Peña Rubia, sita en el punto nombrado Cabecera del Arroyo Peña Rubia, término de id., de la misma procedencia, que llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 28 fanegas, 7 celemines y 10 estadales, equivalente á 9 hectáreas, 79 áreas y 57 centiáreas. Linda N. tierras del Curato, M. la Colada de Colmenar Viejo, P. id. y L. Manuel de la Granja; tasada en 1.680 rs., y capitalizada, por la renta de 84 rs. que la han graduado los peritos, en 1.890 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.639 del inventario.—La segunda suerte de idem, nombrada id., sita en aguas de Peña Rubia, término de id., de la misma procedencia, que llevan en arrendamiento varios vecinos, de 26 fanegas, 15 estadales, equivalente á 8 hectáreas, 91 áreas y 59 centiáreas. Linda N. y P. tierras de varios vecinos, M. tierras de la Colada de Colmenar Viejo, y L. Manuel de la Granja; tasada en 1.460 rs., y capitalizada, por la renta de 72 rs. que la han graduado los peritos, en 1.755 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.639 del inventario.—La tercera suerte de idem, sita entre el término de Colmenar y Prado de los Corredores, término de id., que llevan en arrendamiento varios vecinos, de tercera clase y de 20 fanegas, equivalente á 6 hectáreas, 84 áreas y 80 centiáreas. Linda N. capellanías de Aninos, M. camino de Colmenar Viejo, L. Colada del Arroyo, y P. id. de Colmenar Viejo; tasada en 1.200 rs., y capitalizada, por la renta de 60 rs. que la han graduado los peritos, en 1.350 rs. vn., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los bienes de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las que respectivamente quedan explicadas; mas si otras apareciesen sucesivamente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante. 5.º A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, respecto de las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado: los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 12 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 20 del inventario.—Un monte, partido de la Fuente, término y jurisdicción de Coin, cabeza de partido judicial, conocido con el nombre Majada de la Fuente, procedente de su caudal de propios; linda por Norte con tierras de D. Juan Rodriguez, por Poniente con tierras de idem, por Levante con las del Excmo. Sr. Conde de Casapalma, y por el Sur con la sierra de Barranco Blanco, compuesto de 30 fanegas de cabida, equivalentes á 18 hectáreas, 11 áreas, 33 centiáreas, 80 decímetros, 20 centímetros cuadrados. Arraigan en él 200 alcornoques de primera, 200 de segunda y 200 de tercera. Ha sido tasada en venta en 42.150 rs. y en renta en 2.107, por lo que se ha capitalizado en 47.107 rs. 50 céntimos, que será el tipo de la subasta. No le resulta gravamen alguno, y ha precedido para su enajenación el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856 y declarándose enajenable.

Beneficencia.—Urbanas.

Núm. 35 del inventario.—Casa con huerto en Málaga, nombrado este el de la Tña, en la plazuela de la Victoria de la misma ciudad, procedente del caudal de niños expósitos de ella. Linda por la derecha entrando con el fondo de la huerta de San Lázaro, y por la izquierda con la alfarería de D. Juan Diaz. La superficie de esta

finca está representada por un polígono regular que mide 4.359 varas y dos tercios, incluyendo sus medianerías, que es lo mismo que 217 metros y 81 milímetros cuadrados. La casa es solamente compuesta de una galería ó corredor y habitaciones al costado izquierdo, una pequeña cocina al fondo, y el huerto con una cerca de tapia, y todo en el último tercio de su vida. Se ha tasado en 31.400 rs. en venta, y en 1.500 en renta: gana 4.200, que dan una capitalización de 21.600 rs., por lo cual será el tipo de la subasta la tasación en venta. No resulta tenga gravamen.

Núm. 42 del inventario.—Un almacén situado en la calle de Ortigosa de dicha ciudad de Málaga, señalado con el núm. 12 moderno, de la misma procedencia que la anterior, y linda por su derecha, entrando, con la casa núm. 10 del propio caudal que procede, y por su izquierda con el núm. 14 de D. José Ponce de Leon. Está situado sobre una superficie de figura rectangular, y mide 286 varas con medianerías, ó sean 239 metros y 96 milímetros cuadrados en estado de media vida. Ha sido tasado en venta en 32.000 rs., y en renta en 2.100, y capitalizado, por 1.095 que gana al año. Se ha tasado en 19.710 rs. siendo mayor la tasación en venta, por ella se saca á subasta; fué anunciado para su enajenación el 31 de Octubre de 1856 bajo la misma base de tasación, pero no tuvo efecto en virtud del Real decreto de 14 de dicho mes y año. No aparece tenga gravamen.

Núm. 42 del inventario.—Otro almacén en la misma ciudad, calle de Ortigosa, sin número, de idéntica procedencia que el anterior, que linda por su derecha, entrando, con el núm. 8 de José Ponce de Leon, y por su izquierda con la casa núm. 10 de Miguel Ponce. Está situado sobre una superficie de figura rectangular que mide 501 varas con medianerías, equivalentes á 418 metros cuadrados. Se ha tasado en 51.000 rs. en venta, y en 3.000 en renta, y capitalizado, por 1.825 rs. que gana al año, da un valor de 32.850 rs.; y siendo mayor la tasación en venta, por ella se saca á subasta. Fué anunciado para su enajenación el 31 de Octubre de 1856, bajo la misma base de tasación, pero quedó sin efecto en virtud del Real decreto de 14 de dicho mes y año. No le resulta gravamen alguno.

Núm. 52 del inventario.—Casa en la propia ciudad, calle de Cuartelego, núm. 6, procedente del Hospital de Santo Tomas de ella, que linda por la izquierda, entrando, con el núm. 8 del mismo caudal, y por su derecha con el núm. 4 de D. Miguel Ponce. Está representada por un paralelogramo rectangular que mide 247 varas con medianerías, que es lo mismo que 206 metros y 492 milímetros cuadrados: consta de piso bajo y principal, hallándose en el primero cuatro salas, una de ellas con vistas á la calle, patio, cocina y pozo propio, y el principal cuatro salas y comedor, todo en los dos pisos de su vida. Se ha tasado en 32.200 rs. en venta, y en 1.460 en renta, y capitalizado, bajo la renta de 240 rs. que gana al año, da un valor de 4.320 rs., por lo que será el tipo de la subasta la tasación en venta. Esta finca, en unión de las demás del Hospital de que procede, se halla afectada á una misa diaria, dos días de jubileo, honras y enseres necesarios para la capilla, cuyo importe no se bajará del remate, mediante el que habiendo de recibir dicho establecimiento sus productos, con arreglo á lo de 14 de Julio de 1856, los invertirá en el cumplimiento de dichas cargas y demás que estén destinados los de las fincas del mismo caudal.

Núm. 60 del inventario.—Un cortijo con casa, partido del Chaparral, jurisdicción de la villa de Alpendeire, partido judicial de Ronda, llamado Barcequillo, procedente del Hospital de Santo Tomas de dicha ciudad de Ronda, que linda por el Sur con el cortijo del Pastelero, por P. con las del Argive, por L. con las del puerto Bermejo y por el Sur con la del rancho de Breña Verde; compuesto de 63 fanegas de tierra calma, equivalentes á 35 hectáreas, 22 áreas, 43 centiáreas, 57 decímetros y 77 centímetros cuadrados. Se ha tasado en venta en 15.000 rs., y en renta en 715, y capitalizado, por 962 que gana al año, resulta un valor de 21.645 rs., que será el tipo de la subasta.

No le resulta gravamen alguno.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los bienes de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las que respectivamente quedan explicadas; mas si otras apareciesen sucesivamente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 5.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en la corte y en los Juzgados de primera instancia de Coin y Ronda, como se ha dicho anteriormente. 6.º Todas las expresadas fincas han sido tasadas nuevamente según se dispone en el Real decreto de 3 de Octubre último.

7.º Los arrendamientos terminarán en la época que fija la ley de 30 de Abril de 1856. 8.º Como queda relatado en su lugar, ha precedido el reconocimiento del monte, número 20 del inventario, según se dispone en la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856, y declarados enajenables.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que arriba se expresan.

Málaga 31 de Diciembre de 1858.—El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales Sanchez.

Madrid 12 de Enero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

La segunda finca, sita en la villa de Paracuellos en esta provincia, anunciada por el 7 de Febrero en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia, núm. 59, está señalado en el inventario con el núm. 1.040, y no 1.140, como por equivocación se dice.

En el mencionado suplemento se dice, con referencia á la finca núm. 1.149 del inventario, provincia de Huelva, anunciada por el mismo día de 1856, que se trata de 377 hectáreas 30 áreas y 17 metros, léase 377 hectáreas 50 áreas y 17 metros, que es lo que dice el anuncio original.

En el suplemento al mencionado periódico núm. 60, se anunció para el 8 de Febrero con el núm. 3 del inventario una casa que fué aduana de Orduña, en Vizcaya, en cuyo anuncio se dice que en las fachadas de costados hay una puerta que sirve de entrada á los carruajes, léase: de entrada á los zaguanes.

En el suplemento núm. 61 se anuncia tambien una casa en sus pertenencias, sita en la jurisdicción de San Sebastián, Guipuzcoa, para el día 9 de Febrero, señalada con el núm. 44 del inventario, y se dice que ocupa dicho edificio en su cara Oriental 223 6 metros cuadrados de terreno solar: consta de un piso principal y desvan; en los lugares &c., léase en su lugar, horizontal por oriental y lugar en vez de lugar por ser una equivocación material de imprenta.

En el suplemento núm. 63 se anuncian fincas de las provincias de Cáceres y Córdoba, como para el día 11 de Febrero próximo; entendiéndose que es una equivocación material, y que se sustituirán el 10 del mismo mes y año. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 12 de Enero de 1859.—Calbo.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 14 de Febrero próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas.—Partido de Gatafe.—Lagunas. Menor cuantía.

Núm. 3.020 del inventario.—La primera tierra de pan llevar, sita en el punto nombrado Las Suertes de los Llanos, término de Leganés, procedente de propios, que lleva en arrendamiento Matias Navarro, de segunda clase y de 4 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. Francisco Espinés, M. suerte núm. 2, L. camino de Madrid á Fuenlabrada, P. camino viejo de Fuenlabrada, M. suerte núm. 2, tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs. que le han graduado los peritos, en 2.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.021 del inventario.—La segunda id. de id., sita en dicho punto, término de id., de igual procedencia, que lleva en arrendamiento Ciraco Mingo, de segunda clase y de 3 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. tierra del núm. 1.º, M. la del núm. 3, L. camino de Madrid á Fuenlabrada, y P. camino viejo de Fuenlabrada; tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs., que la han graduado los peritos, en 2.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.022 del inventario.—La tercera tierra id. de idem, sita en el mismo punto, de dicho término, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Vicente Callejo Monzon; de segunda clase y de cuatro fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. tierra del núm. 2, M. id. del núm. 4, L. camino de Madrid á Fuenlabrada, y P. id. viejo de Fuenlabrada; tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs., que la han graduado los peritos, en 2.475 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.023 del inventario.—La cuarta tierra id. de idem, sita en dicho punto, término de dicho pueblo, que lleva en arrendamiento Mariano Moele, de la misma procedencia, de 4 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. tierras del núm. 3, M. y L. propios, y P. camino viejo de Fuenlabrada; tasada en 2.200 reales, y capitalizada, por la renta de 110 rs., que la han graduado los peritos, en 2.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.024 del inventario.—La quinta tierra de id. de id., sita en los Llanos, término de dicho pueblo, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento Matias Navarro, de segunda clase, y de 4 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. Pedro Alonso, M. camino de las Lagunas, L. tierra del núm. 2, y P. camino de Madrid á Fuenlabrada. Tasada en 4.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 4.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.025 del inventario.—La sexta tierra de id. de id., sita en dicho punto, término de dicho pueblo, de dicha procedencia, que lleva en arrendamiento Matias Navarro, de segunda clase, y de 4 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. Pedro Alonso, M. camino de las Lagunas, L. vecinos de Leganés, y P. tierra del núm. 5, tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs. que la han graduado los peritos, en 2.475 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.026 del inventario.—La séptima tierra de idem, sita en las suertes de id., que lleva en arrendamiento Alejandro Callejo, de la misma procedencia, de segunda clase y de 4 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. camino de las Lagunas, M. camino viejo de Fuenlabrada, L. tierra del núm. 8, y P. camino de Madrid á Fuenlabrada. Tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs., que la han graduado los peritos, en 2.475 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.027 del inventario.—La octava tierra de idem, sita en las suertes, término de id., que lleva en arrendamiento Alejandro Callejo, de la misma procedencia, de segunda clase y de 4 fanegas, equivalente á una hectárea 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. camino de las Lagunas, M. camino viejo de Fuenlabrada, L. tierra del número 9, y P. la del núm. 7. Tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs., que la han graduado los peritos, en 2.475 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.028 del inventario.—La novena tierra de idem, sita en los Llanos, término de id., que lleva en arrendamiento Alejandro Callejo, de la misma procedencia, de 4 fanegas, equivalente á una hectárea, 36 áreas y 92 centiáreas. Linda N. camino de las Lagunas, M. id. viejo de Fuenlabrada, L. vecinos de Leganés, y P. tierra del número 8, tasada en 2.200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs., que la han graduado los peritos, en 2.475 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.029 del inventario.—Una hereta de pan trillar, sita en el punto nombrado las heras de S. Nicolas, término de dicho pueblo, de la misma procedencia, de 10 celemines, 3 estadales, equivalente á 28 áreas y 75 centiáreas. Linda N. la del núm. 4, P. camino de la huerta del Cura, tasada en 3.360 rs., y capitalizada, por la renta de 168 rs., que la han graduado los peritos, en 3.780 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.030 del inventario.—La segunda id. de idem, sita en el mismo punto, término de id., de la misma procedencia, de 9 celemines y 5 estadales, equivalente á 26 áreas y 7 centiáreas. Linda N. hereta del núm. 3, M. la del núm. 4, L. la del núm. 4, y P. camino de la huerta del Cura; tasada en 3.050 rs., y capitalizada, por la renta de 152 rs., que la han graduado los peritos, en 3.420 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3.030 del inventario.—La tercera id. de idem, sita en dicho punto, término de id., de la misma procedencia, de 9 celemines y 5 estadales, equivalente á 26 áreas y 16 centiáreas. Linda N. P. camino de la huerta del Cura; tasada en 3.060 rs., y capitalizada, por la renta de 153 rs., que la han graduado los peritos, en 3.442 rs. y 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 3.030 del inventario.—La cuarta hereta de id. de idem, sita en dicho punto, término de id., de la misma procedencia, de 7 celemines y 6 estadales, equivalente á 2

Observatorio Imperial de Paris.

Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Febrero a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro reducido a 0° y a 1 metro del mar, Temperatura en el centro del mar, Dirección del viento, Estado del cielo.

Rafael Ececa.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.344 fanegas de trigo. 4.108 arrobas de harina de id. 7.100 libras de pan cocido. 8.232 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 53 a 56 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Idem de cerdo, de 20 a 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 1/4 a 31 rs. fanega. Algarroba, a 41 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Cantidad, Precio.

Total... 3.098 fanegas. Quedan por vender 5.378. Precio máximo... 61. Idem mínimo... 49. Idem medio... 54,35.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 12 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 12 de Febrero de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-50 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 30-75.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1859, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-25.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

BOLSA DE PARIS.

Febrero 12 de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 68,30. Españoles... 4 1/2 por 100 interior... 40. Consolidados... Idem diferido... 95 1/4 a 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Rodrigo de Agra, Juez primero de paz de esta villa de Alba de Tormes y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria del Juzgado de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Diego Heredia, vecino que parece ser de Camarasa, en la provincia de Toledo, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado de mi cargo a responder sobre los hechos que contra el resultan en la causa criminal que me halla instruyendo contra el mismo y otros varios por supuestos autores del robo, con violencia en las personas, en la casa de Andrés Carrasco, vecino de la Lurda, ejecutado la noche del 2 al 3 del último Noviembre; apercibido que de no hacerlo así seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la expresada causa por auto de este día.

Dado en Alba de Tormes a 28 de Enero de 1859.—Rodrigo de Agra.—Por su mandado, Alejandro Alvarez. 485

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda pública de esta ciudad y su provincia &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a José Ares Fernandez, natural de Lorenzana, soltero, hijo de Adriano y de Nicolasa, de ejercicio labrador, de edad de 31 años, é individuo que fué de la Guardia civil de esta provincia, para que en el término de 30 días que por primero, segundo, tercero, último y penúltimo se le señala, se presente en este Juzgado a oír los cargos y defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se sigue y a otros consortes sobre haber vendido un contrabando y la detención y distribución de parte de otro que aprehendieron; que si así lo hiciera será oído y su justicia guardada y de lo contrario incurrido dicho término, se le declarará contumaz y rebeldé e incurso en las penas establecidas por derecho entendiéndose la sustanciación del juicio con los estrados del Tribunal en su representación, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 26 de Enero de 1859.—Federico de Portillo.—Por mandado de dicho señor, Dr. A. Laa. 487

Licenciado D. Ramon Retana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Manuel y Manuel Perez, padre é hijo, los de la Nieta, vecino y natural de San Roque de Riomiera, y a Marcos Oria, que lo es de la villa de la Vega, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta audiencia a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo en averiguación de los autores de la muerte violenta causada a Juan Crespo, vecino de Selaya, la noche del 9 al 10 de Diciembre último; pues que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarrido a 31 de Enero de 1859.—Ramon Retana.—P. S. M. Miguel Mazorra. 488

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza, mediante ignorarse su habitación, al Capitán D. Joaquin Jovellar, a fin de que comparezca ante dicho Sr. Juez y citada Escrivanía á evacuar cierta diligencia pedida á consecuencia de exhorto del Sr. Don Eduardo Lopez Pelegrin, Alcalde mayor segundo de la ciudad de Santiago de Cuba; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1859.—Miguel del Castillo y Alba. 490

No habiendo tenido efecto el remate de las fincas rústicas y urbanas que para indemnizar de cierto desfalco al Real Monje de Piedad estaba señalado por segunda vez para el día 31 de Enero último, y que no se verificó por ocupaciones del Juzgado, por providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se señala nuevamente para el día 18 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á la fuente de Santa Cruz. El número de fincas y sus tasaciones se publicaron en la Gaceta del 17 de Diciembre último, Boletín oficial del 22 y Diario del 31 del mismo mes. 506

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha trasladado para el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., la junta de acreedores al segundo concurso de D. Lucas Boado, que estaba convocada para el 25 del corriente mes, la que tiene por objeto el examen y aprobación del reconocimiento, clasificación y graduación de créditos que ha practicado la sindicatura, cuya operación estará de manifiesto hasta el día de la junta todos los que no sean feriados, de diez á cuatro de la tarde, en la Escribanía del actuario, sita en la plazuela de la Villa, núm. 407, cuarto bajo, así como las cuentas presentadas por la misma sindicatura, a fin de que los interesados puedan reconocerlas y tomar las apuntes que les convenga para hacer en aquella las observaciones que crean convenientes.

Madrid 26 de Enero de 1859.—Ignacio Palomar. 476

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por D. Jerónimo Montesinos, Escribano del número de ella, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de D. Pedro Naut, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. 478

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Villistas de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Domingo Bande, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Clemente Rojas, se sacan nuevamente á pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de la villa de Borox:

El olivar llamado de Valladares con 24 olivos, retasado en 4.909 rs.

La tierra llamada de los Tintos, de caber tres fanegas, en 2.000 rs.

Otra al sitio de Valdealmesa, en 600 rs.

Un majuelo denominado de la Jordana con 3.205 cepas vivas y 4.393 marras y 176 olivas, en 2.424, á deducir un censo de 41.080 rs. que se halla impuesto sobre el mismo.

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas acuda ante dicho Sr. Juez y Escribanía; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para su remate está señalado el lunes 14 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia del citado Juzgado de las Villistas, sita en el piso bajo de la Territorial, y en la del Juez de primera instancia de Huescas, provincia de Toledo.

Madrid 27 de Enero de 1859.—Domingo Bande. 498

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz de dicho distrito D. José Puig Alarcón, se cita á D. Manuel Olivar, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se saca á pública subasta una góndola en muy buen estado, embargada á Don Dionisio Placido Lohere por consecuencia de los autos ejecutivos promovidos por parte de D. Pedro Gil y compañía sobre pago de 20.000 rs. Está señalado su remate el día 15 del actual, á las doce de su mañana. Los que quisieran interesarse en su adquisición podrán venir el carruaje en el taller de coches de D. Luis Jacquero, depositario, calle de Valverde, núm. 1, y acudirán el día señalado á la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz. 510

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano del número Don Otilio Megía, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José María Aguirre, cuyo fallecimiento intercedió en esta corte el 2 del corriente; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar. 511

de librarren, vecino que fué de esta corte, ó tengan acciones que ejercer en su testamentaria, para que por sí ó por medio de representante legítimo comparezcan dentro del expresado término á deducir el derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 612

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo á D. Vicente Calvet, natural de Engruera, vecino de Madrid, conductor de Correos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy siguiendo contra los autores del robo de 23.000 duros ejecutado a la villa correo de Francia la noche del 18 de Febrero de 1857 junto á la venta de Pesadilla, pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, incurso en las penas de la ley, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 4 de Febrero de 1859.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Antonio Rosales. 623

D. Mariano de Valdeobispo y Oloqui, Auditor de guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras cruces de distinción, individuo de varias corporaciones científicas y literarias, Abogado de los Tribunales de la nación y de varios Colegios y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Felipa Vejaño, viuda de D. Romualdo Mambona, vecina que fué de San Ildefonso, ocurrida el 27 de Abril del año último, para que bien por sí ó por medio de apoderado competente comparezcan en la junta general de acreedores para el examen de los créditos que ha de celebrarse ante mi autoridad el día 14 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el efecto prescrito en el 575 y siguientes de la citada ley; previniéndose á los indicados acreedores se presenten en dicha junta con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que de no ser admitidos en ella lo contrario.

Dado en Segovia á 8 de Febrero de 1859.—Mariano de Valdeobispo.—El Secretario actuario, Antonio Leonor Menendez. 566

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Villistas de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Domingo Bande, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Clemente Rojas, se saca nuevamente á pública subasta una casa sin concluir, situada en la ciudad de Toledo y su calle del Aljibillo, señalada con el núm. 5, con vuelta á la de la Campana, que linda por la derecha con casa de Doña Narcisca Martín Corral, por la izquierda con otra de la nación, y por el testero con las dos antedichas, la cual pertenece á dicha testamentaria concursada y se halla edificada sobre una superficie de 485 metros 71 centímetros, ó sean 2.392 pies cuadrados 97 centímetros, retasada en la cantidad de 15.313 rs. á rebajar un censo de 5.700 rs. de capital; advirtiéndose que se ha hecho y admitido postura á ella por la cantidad de 6.342 rs. Quien quisiere mejorarla y enterarse de los títulos de su adquisición acuda ante dicho Sr. Juez y Escribanía. Está señalado para su doble remate el día 14 de Febrero próximo, á las doce de la mañana en la audiencia del citado Juzgado de las Villistas, sita en el piso bajo de la Territorial, y en la del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo.

Madrid 27 de Enero de 1859.—Domingo Bande. 499

El Licenciado D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Valle, natural de la propia ciudad y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por medio de Procurador con poder bastante á contestar en forma la demanda que contra él y su hermana Doña Manuela Brandaris, como hijas de Doña María Cabrete, entabló en su Juzgado D. José Cabello, de esta vecindad, sobre pago de 39.854 rs., dados á préstamo con interés de 6 por 100 anual á la Doña María, y á cuyo pago aparece obligada esta por escritura pública y otros documentos producidos; advirtiéndose que de no verificándolo, se sustanciará aquella en su rebeldía con los estrados de esta audiencia y le parará perjuicio.

Dado en la ciudad de Santiago á 13 de Diciembre de 1858.—Luis Arias Ulloa.—Por su mandado, Delfonso Fernandez Ulloa. 481

Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de Granada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos que luego se expresarán se ha pronunciado con esta fecha la sentencia del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 29 de Enero de 1859, el Licenciado D. Miguel Moreno Cano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incoados por D. Salvador Landa por sí y como marido de Doña Francisca Zabala, de esta vecindad, contra los que fueron sus convecinos, Manuel Urbano y María Monton, conyuges, sobre pago de 4.000 rs. vn. procedentes de depósito: «Resultando que los expresados Manuel Urbano y María Monton, conyuges, en 22 de Mayo de 1852 recibieron en depósito simple de D. Salvador Landa y Doña Francisca Zabala la cantidad de 4.000 rs. vn., obligándose á su devolución siempre que quisieran los deponentes, por medio de escritura pública otorgada en la referida fecha, á cuya sazón eran aquellos vecinos de Calatayud, hipotecando especialmente para la solvencia del mencionado crédito dos casas, cuyos sitios y confrontaciones se consignaron en la precitada escritura: «Resultando que habiéndose ausentado los referidos depositarios é ignorándose su domicilio, y á virtud de la mencionada escritura, los acreedores entablaron en 20 de Setiembre último la correspondiente acción ejecutiva para el reintegro de la cantidad, y despachado el mandamiento oportuno, se trabó la ejecución en los bienes especialmente hipotecados, verificándose las citaciones en la forma prevenida por la ley vigente de Enjuiciamiento civil: «Considerando, que el documento presentado por el actor lleva consigo aparejada ejecución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 941 de la referida ley. Teniendo presente lo mandado en el 970 y demas concordantes de la misma. «Fallo, que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución de que se trata en estos autos, y mando se siga en ella adelante hasta hacer franco y remate en los bienes ejecutados, y con su precio entero pago á los ejecutantes de la cantidad de 4.000 rs. que reclaman, y las costas causadas y que se causen hasta la completa solución. Hágase saber esta sentencia á las partes y en los estrados del Tribunal en la forma prevenida por la ley, publicándose además en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en razón á ignorarse el domicilio de los demandados. «Y por esta, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Moreno Cano.»

En su virtud y con arreglo á lo prevenido en el art. 1.190 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil expedido el presente, que deberá entregarse á la parte á los efectos oportunos. Dado en Calatayud á 29 de Enero de 1859.—Miguel Moreno Cano.—Por su mandado, Juan Fernandez Morales. 496

Por providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de la misma, referendada por el Escribano del número D. Jerónimo Montesinos, se saca á pública subasta una góndola en muy buen estado, embargada á Don Dionisio Placido Lohere por consecuencia de los autos ejecutivos promovidos por parte de D. Pedro Gil y compañía sobre pago de 20.000 rs. Está señalado su remate el día 15 del actual, á las doce de su mañana. Los que quisieran interesarse en su adquisición podrán venir el carruaje en el taller de coches de D. Luis Jacquero, depositario, calle de Valverde, núm. 1, y acudirán el día señalado á la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz. 510

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano del número Don Otilio Megía, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José María Aguirre, cuyo fallecimiento intercedió en esta corte el 2 del corriente; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar. 511

D. Juan de Iñegson, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber á la persona á quien correspondan los bienes de la capellana, fundada por los Zepedas, que en el expediente que pende en este Juzgado sobre división de la dehesa de las Aldeas nuevas de Berenguer, promovido por el Procurador Moreno, á nombre del Sr. Conde de la Oliva, y presentado escrito por dicho Procurador acusando la rebeldía á los condeudores de la dehesa que no han comparecido al juicio, he proveído auto, teniendo por contestada la demanda, y para hacerse saber á la persona arriba dicha, se pone este anuncio, teniendo entendido que de no presentarse por sí ó por medio de apoderado en el juicio, dentro del término legal, se le declarará rebeldé, y se entenderán las notificaciones y demás actuaciones con los estrados del Tribunal.

Dado en Plasencia á 24 de Enero de 1859.—Juan de Iñegson.—De orden de S. S., José Julian Perez. 537

D. Braulio Gujarrá, Juez de primera instancia de la ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente y término de 30 días desde su publicación en la Gaceta del Gobierno cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho para la obtención de las vinculaciones de Alcázar, dotadas fundaron el Bachiller Martín Seco é Isabel de Alcázar, dotadas fundaron el Bachiller Martín Seco é Isabel de Alcázar, ocurrida en 6 de Abril de 1833, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir por medio de procurador, advirtiéndoles que de dejar de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 1.º de Febrero de 1859.—Braulio Gujarrá.—Por su mandado, Mamerto José de Alique. 539

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, referendada por el Escribano número D. Rafael de Casas, y para pago de costas, se sacan á pública subasta varios muebles y otros efectos, cuya tasación no ha excedido de 750 rs.; habiéndose señalado para el acto del remate el jueves 17 del corriente, y hora de las doce del día, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en las afueras de la puerta de Atocha; en el interin se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para enterarse á las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 7 de Febrero de 1859.—Rafael de Casas. 549

D. Juan María Castañón, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Don Santiago de la Vega, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por persona con poder bastante, para oír la providencia que pasado dicho plazo ha de dictarse en el expediente promovido por D. Simon de la Sierra, de este vecindario, para que se declare prescrito el dominio de los mismos sobre una suerte de viña de cinco aranzadas, pago de Macharandú, de esta término, que perteneció á D. Santiago de la Vega; apercibidos que de no presentarse en dicho plazo, se dictará, sin su audiencia, la providencia que corresponde.

Jerez de la Frontera 27 de Enero de 1859.—Juan María Castañón.—Licenciado, Salvador Jesus Escudero. 548

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arvelo, se cita y emplaza por segundo y último término de tercero día á D. Antonio Brunet y D. Pedro Conder, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que por sí ó por persona que los represente, comparezcan dentro de él á la demanda contra los mismos, incoada por D. José Sanjurjo, sobre pago de alquileres; apercibidos de que trascurrido el expresado término sin verificarlo, se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. 597

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días á los poseedores de las acciones de la Sociedad minera titulada Nueva Exploradora, cuyo domicilio se ignora y son á saber:

- D. Vicente Cardona, de la del núm. 1. D. Domingo Pardo, núm. 2. D. Joaquin Ruiz, núm. 4. D. Manuel Gomez, números 6 y 110. D. Sandalo Herrera, núm. 8. D. José Llamas, números 14 y 162. D. Victoriano Palacio, números 48, 20, 79, 88, 99 y 181. D. Manuel Eyo, núm. 23. Doña Angela Diaz Martín, números 31 y 108. D. Pascual Herrera, números 34, 169, 198, 199 y 208. D. Victoriano Hernandez, núm. 40. D. Rufino Rascon, núm. 41. D. Manuel Terán, números 50 y 51. D. Natalio Saz, núm. 52. D. José María Gonzalez, números 54 y 78. D. José María Isaura, números 55, 165 y 71. D. José Alvarez, núm. 56. D. Basilio Orejón, núm. 57. D. Vicente Quintana, núm. 59. D. Cayetano Muñoz, núm. 63. D. Francisco Alvarez, núm. 69. D. Francisco Alvarez y Diaz, núm. 91. D. José Morales, núm. 92. D. José Vinuesa, núm. 94. D. Teodoro de la Cantolla, números 96 y 224. D. Roque Morodo, núm. 103. D. Mariano Gutierrez, núm. 114. D. Manuel Pinto, núm. 120. D. José Alás, núm. 126. D. Pablo Gippini, núm. 128. D. Agripino Celada, núm. 140. Doña Lucia Orcaja, núm. 144. D. Mariano Baquero, núm. 161. Y D. Miguel Cueto, números 191 y 192, para que en el citado término comparezcan en dicho Juzgado, por la citada Escribanía, por medio de procurador con poder bastante, á contestar á la demanda que les ha puesto la Junta directiva de la dicha Sociedad, sobre que se apruebe y sancione la amortización que de las expresadas acciones tiene hecha dicha Junta directiva por falta de cumplimiento á las obligaciones impuestas á aquellos por el reglamento; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 9 de Febrero de 1859.—El Escribano, Nicolas de Ortiz. 589

D. Ramon María Trillo y Celdran, Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente hago saber, que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, en averiguación de como ocurrió la muerte de un pobre porfidoso, en casa de Domingo Urrea, vecino de Madora, la noche del 8 de Enero último, de la cual aparece, que habiendo dado el Domingo, por caridad, hospitalidad al pobre, se acostó este en el pajar, y al día inmediato lo encontraron cadáver, debiéndose la muerte, según manifestación de los facultativos que hicieron la autopsia, á un derrame en el cerebro, consecuencia de una apoplejía fulminante. Al pobre nadie le conocía, ni en sus ropas se encontró cédula de vecindad ni otro documento que sirviera de guía para venir en conocimiento de quién y de dónde era. En la conversación que con el Urrea y su familia tuvo la expresada noche, dijo llamarse Nicolas y ser natural de Villena. Con este antecedente se dirigió exhorto suficientemente instruido al Juez de primera instancia de aquel partido para la indagación de quién fuera el expresado sujeto, cuyo objeto no ha podido lograrse. En tal situación, he acordado expedir este anuncio para que luego que se inserte en la Gaceta del Gobierno de S. M. se sirvan los Sres. Alcaldes, Celadores de policía donde los haya y demás Autoridades, dar fe la mayor publicidad posible, á fin de que en vista de las señas del pobre difunto, que á continuación se insertarán, se venga en conocimiento de quién era y cómo se llamaba, cuidando de poner la muerte en conocimiento de su familia, y de participarlo á este Juzgado el Alcalde del pueblo á que perteneciera el desgraciado; todo ello en el término de 30 días, que para este efecto se suspenderá el curso del procedimiento, para con este dato acordar en el mismo aquello que se crea más procedente.

Dado en Casas-Ibañez á 8 de Febrero de 1859.—Ramon de Trillo y Celdran.—Por su mandado, Castor Mayoral. 588

Señas. Su edad era la de unos 60 años; vestía un pantalón de tela negra de este país, espantadas; un chaleco de estambre con cuadros encarnados; camisa y calcetines de algodón, y dos mantas, una del país y otra de jerga blanca, todo ello muy viejo. Su estatura era de cinco pies y tres líneas. Padecía una hernia inguinal, doble, completa, y se conocía estar algo afectado del pecho.

Por último, tenía en la cara interna del antebrazo izquierdo pintada ó gravada, como sucede en muchos presidarios, una figura que representaba un manecillo de pie sobre un pedestal, del que salían dos ramas de laurel, y cuyo manecillo estaba pintado con tonete y gorra de pluma, teniendo en la mano derecha una espada en posición de estar en guardia, y en la izquierda una pisa. En el pedestal sobre que descansaba estaba también grabado el año, que no podía leerse bien, pero parecía ser el de 1838. 587

D. José de Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julian Barron Moreno, natural y vecino de Villaseca de Haro, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial de Albacete, en la causa criminal que se le sigue en unión de otros sobre lesiones graves á Antonio Gano Forriol; en inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y con los estrados se entenderán las notificaciones y citaciones que se le hagan. Dado en Belmonte á 9 de Febrero de 1859.—José de Linares.—Por su mandado, Juan Conchuela. 586

D. Mariano Noguera, Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Villata y Juan Espel, serradores de madera, vecinos de Castell de Nuch, cuyas señas van apuntadas al margen, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de hacerlos saber la acusación fiscal dictada en la causa criminal que contra ellos instruyo por contrabando, y manifiesten si se conforman ó no con las penas que en ella se piden y en caso negativo designen Abogado y Procurador que los defiendan; bajo apercibimiento que de no presentarse se les seguirá la causa en ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 5 de Febrero de 1859.—Mariano Noguera.—Por su mandado, Vicente Fontanilles. 574

Señas de Isidro Villata. Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara ovalada, color sano.

Señas de Juan Espel. Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color sano. 569

D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve días, á Francisco García Paredes, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en el Juzgado de S. S. en la causa de Villá á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me halla instruyendo por estas; bajo apercibimiento que de no verificarlo así se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1859.—Matías Díez de Prado.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 574

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de Villistas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Martínez y Perez, alias Naracue, hijo de José y de Dolores, natural de Alcantar, soltero, sombrerero, de 26 á 27 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de mi Juzgado ó en la cárcel de presos de esta corte á dar sus descargos en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por lesiones á Antonio Siles; apercibido que de no presentarse se le señalarán los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1859.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 575

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita y llama por el presente anuncio á todos los que se crean con derecho á los bienes relicto al fallecimiento de D. Joaquin Fontillas, vecino que fué de esta corte, así como á todos los acreedores que por cualquier concepto intenten hacer alguna reclamación, para que se presenten en este Juzgado, sito plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, dentro del término de 20 días, con los títulos justificativos de sus



á los mismos que se inutilizaran en el cumplimiento de su profesion...

Como las clases molicas no son de esas que hay necesidad de tener contentas...

Yo creo que el desparecer la renta que por sus bienes disfrutaban las Corporaciones...

Yo, sin que esto tenga ningun caracter de oposicion al Gobierno...

Ruego tambien que nos diga qué piensa acerca del proyecto...

Pero cuando los señores que impugnan el dictamen han sido arguidos...

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pues que el señor Ministro se está ocupando...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me asocia á lo que ha dicho mi amigo el Sr. Gonzalez...

El Sr. CALVO ASENSIO: Me asocia á lo que ha dicho mi amigo el Sr. Gonzalez...

Se leyó, y quedó aprobado, el proyecto concediendo pensión de 3.000 rs. á la Sra. Doña Esperanza Iriarte.

Concesion de créditos extraordinarios.

Continuando la discusion pendiente, dijo el Sr. Ministro de HACIENDA:

Una serie de interrupciones de guerras civiles y trastornos ha hecho que el Tesoro público se encuentre en grandes apuros...

Por eso todos los Gobiernos han pensado en dar desarrollo á los servicios extraordinarios del Estado...

En años anteriores las obras públicas, las líneas telegráficas, las construcciones navales...

No podia contar el Gobierno con recursos para una operacion grande como la que es objeto del proyecto...

El proyecto en la concecion de créditos por 2.000 millones aplicados á fomento de la marina...

Tal es en su conjunto el proyecto que pende de la deliberacion del Congreso...

Decia tambien S. S., que si autorizaba la enajenacion de las inscripciones...

Decia tambien el Sr. Orovio, que concebía el uso de estos recursos...

nes inmuebles, colocacion más beneficiosa de sus fondos que la renta pública.

La ley de 1.º de Mayo, respecto al empleo del producto de bienes de propios...

Yo creo, que al desparecer la renta que por sus bienes disfrutaban las Corporaciones...

Creo que las Corporaciones, lo mismo que los individuos, lo primero que tienen que hacer con el dinero es buscarle consolidacion...

Algunos señores han negado la necesidad de las obras á que el proyecto destina los créditos...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

á regir los negocios y los de hoy, y los que tendria si no hubiesen surgido temores exteriores.

El Sr. Orovio echaba de menos un hombre de genio que emprendiese la reforma arancelaria...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. MADAZO: De los dos objetos que se popone todo orador, el uno no le alcanzará el Sr. Ministro de Hacienda...

gar por noticias últimamente recibidas de la capital de Turquia...

La Cámara de los Diputados de Turin se muestra favorable al proyecto de ley relativo al empréstito de 50 millones.

El Conde de Rechberg, Representante de Austria en la Dieta germánica...

Las noticias recibidas de Roma por la vía de Marsella alcanzan al día 5...

El Diario oficial de Roma desmiente la noticia de la declaracion del estado de sitio de la ciudad de Ferrara.

Las noticias de Nápoles alcanzan al día 4, y segun un despacho recibido de Bari...

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

INTERIOR.

MADRID.—Tenemos el sentimiento de anunciar que ayer por la mañana ha fallecido de repente...

Hay de dos á tres volverán á jugar Visimodu y Pello en el fronton del Ariel.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

traducido y comentado por D. Mariano Nogueués y Seccal, individuo de los Colegios de Abogados de Madrid y Zaragoza...

VENTA DE 259 HANEGADAS DE TIERRA ARROZAR en una sola pieza en término de Cullera...

VENTA.—SE VENDE EN PUBLICA SUBASTA, A voluntad de sus dueños, el dominio directo...

El que guste interesarse en la compra de la mencionada renta...

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

El día 3 se celebró en Bari el casamiento del Principe heredero.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Viena 11.—Se sigue una activa correspondencia diplomática...

La Princesa heredera de Toscana ha muerto.

London 11.—Lord Pakington anunció que el 25 se presentará la peticion de créditos para el aumento de la marina.

Constantinopla 11.—Las noticias de Valaquia han producido enuncion...

Paris 11.—Se dice que la conferencia que se ha de ocupar del Danubio abordará las cuestiones de Valaquia y de Italia.

Madrid 3 de Febrero de 1859.—Marques de Villa-Campo.—Marques de San Felices...

Marsella 11.—La escuadrilla que acompaña á Lord Elgin se dirige hacia arriba...

Nadie duda en Berlin que la diplomacia austriaca haya intentado en Constantinopla...

Madrid 4 de Febrero de 1859.—Por acuerdo, Francisco Rodriguez Lopez.

ENSAYO DE UN TRATADO SOBRE LA JUSTICIA universal ó las fuentes del Derecho...

LOS SEÑORES ACCEIONISTAS DE LA VILLA de Madrid, que deseen enterarse de las proposiciones...

COMISION DE LOS ACCIONISTAS DEL IRIS.—HA biéndose circulado ya el acta impresa...

Madrid 3 de Febrero de 1859.—Marques de Villa-Campo.—Marques de San Felices...

Madrid 4 de Febrero de 1859.—Por acuerdo, Francisco Rodriguez Lopez.

COMISION DE LOS ACCIONISTAS DEL IRIS.—HA biéndose circulado ya el acta impresa...

Madrid 4 de Febrero de 1859.—Por acuerdo, Francisco Rodriguez Lopez.

ENSAYO DE UN TRATADO SOBRE LA JUSTICIA universal ó las fuentes del Derecho...

BOLETIN DE TEATROS.

Con la nueva zarzuela El robo de las Sabinas, próxima á representarse en el teatro de la calle de Jovelanos...

Decese que se ha presentado á la empresa del teatro del Principe una pieza, original de uno de nuestros primeros escritores...

Hemos oido asegurar que en el teatro Real se darán algunas funciones en que tomará parte la señora d'Angri...

ANUNCIOS.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—SE HA PUBLICADO la tercera edicion, aumentada con un apéndice de los Reales decretos...

Se halla de venta á 14 rs. en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia...

BANCO DE ZARAGOZA.—EL DIA 27 DEL ACTUAL, á las diez y media de la mañana...

Los señores socios que por hallarse inscriptos el día 31 de Diciembre de 1858...

Los señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados...

CRÓNICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA Científica militar, administrativa, histórica...

LA ORACION DE LA TARDE.—DRAMA EN TRES actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial...

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro de la tarde.—La fuerza contra la ley, drama nuevo en cuatro actos...

A las ocho y media de la noche.—El mismo drama de la tarde...

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra...

A las ocho y media de la noche.—Última representacion del drama en cuatro actos...

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—Atre corde sensible...

EN LA IMPRENTA NACIONAL.